

**ESTATUTOS PARA GRUPOS DE MEJORAMIENTOS Y/O AMPLIACION DE
VIVIENDA**

TITULO I

Nombre, Domicilio y Objeto.-

Artículo N° 1.- Constitúyese una organización comunitaria funcional, de duración infinita, regida por la ley N° 19.418 refundida, denominada.....-

Artículo N° 2.- Son fines y objeto del grupo lo siguiente:

a).- Llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para la reparación mejora o ampliación de sus viviendas.

B).- Representa las aspiraciones e inquietudes de sus socios, en iniciativas y propuestas que fueran necesarias para la superación personal y la participación en el desarrollo cultural y artístico.-

c).- Relacionarse con las demás organizaciones comunitarias de la comuna, con el fin de colaborar en la realización de planes o programas de desarrollo.-

d).- Capacitar a sus socios en el desarrollo de actividades productivas, con el fin de mejorar su condición social y económica.-

e).- Representar a sus asociados ante las juntas de vecinos y otras autoridades que correspondan, y ante instituciones públicas y privadas de crédito u otras que sean del caso, realizando toda clase de actos y gestiones dirigidas al cumplimiento de su objetivo.-

f).- Procurar la obtención de servicios, asesoría y cursos, equipamiento y demás medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.-

g).- Propiciar la participación de los socios en diversas actividades e instancias de la comuna.-

Artículo N° 3.- Para los efectos legales el domicilio del comité es....., perteneciente, sin perjuicio que para la consecución de sus objetivos pueda actuar válidamente en otras comunas.-

TITULO II

De los socios.-

Artículo N° 4.- Son socios las personas mayores de 18 años de edad, que tengan residencia o domicilio en la comuna de Talca y que se inscriban en un libro de registro de socios que llevará el secretario del grupo habitacional y que sean propietarios el o su cónyuge de un bien raíz.-

Artículo N° 5.- La calidad de socio del grupo habitacional se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del grupo habitacional o después de aprobados los estatutos.-

Artículo N° 6.- La persona que desee ingresar a este grupo habitacional debe solicitarlo al directorio y se entenderá aprobada su solicitud, a menos que dentro de los siete días siguientes fuera rechazada, no pudiendo fundarse dicho rechazo en razones de orden político o religioso.-

Artículo N° 7.- No podrán negarse el ingreso al grupo habitacional las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.-

Artículo N° 8.- Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

a).- No tener residencia o domicilio en la comuna de Talca.-

b).- Tener menos de 18 años de edad.-

c).- No cumplir con los requisitos legales y estatutarios.-

d).- Estar asociado a otro grupo habitacional.-

e).- no tener vivienda propia él o su cónyuge.-

2/

Artículo N° 9.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

a.- Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal, indelegable y secreto; y solo podrá ejercerse cuando esté al día en el pago de las cuotas sociales.-

b.- elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del comité.-

c).- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los asociados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea, para su aprobación o rechazo.-

d).- Tener acceso a los libros de acta y de contabilidad del comité.-

e.- Ser atendido por los dirigentes.-

Artículo N°10.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a).- Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con el grupo habitacional o a través de él.-

b).- Acatar los acuerdos de la asamblea y del directorio, adoptados en conformidad a la ley N° 19.418, refundida y a estos estatutos.-

c).- Servir a los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.-

d).- Cumplir las disposiciones legales y las de los presentes estatutos.-

Artículo N° 11.- La calidad de socio termina:

a).- Por la pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro del grupo habitacional.-

b).- Por renuncia.-

c).- Por exclusión acordada en asamblea

extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas legales, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro del grupo habitacional serán causales de exclusión.-

a).- Declaración falsa para acreditar su residencia o domicilio.-

b).- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del grupo habitacional o a la persona de alguno de los directores.-

c).- Inasistencia a tres asambleas consecutivas.-

Artículo N° 12.- El grupo habitacional deberá llevar y mantener al día un registro público de todos sus afiliados en el que deberá constar.-

a).- Nombre y apellidos del afiliado.

b).- Firma o impresión digital.

c).- N° de la cédula de identidad.

d).- Fecha de incorporación y número correlativo que corresponda.-

e).- Domicilio

Artículo N° 13.- La asamblea general será el órgano resolutivo superior del grupo habitacional y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.-

Artículo N° 14.- Las asambleas generales ordinarias se celebrarán bimestralmente y en ellas se tratará cualquier asunto relacionado con los intereses del grupo habitacional necesariamente, una de las asambleas ordinarias deberá celebrarse en el mes de marzo de cada año, en la que el directorio dará cuenta de la administración correspondiente.-

Artículo N° 15.- La asamblea general ordinaria será citada por el Presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.-

Artículo N° 16.- Las asambleas generales extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades del grupo habitacional, los estatutos o la ley N° 19.418, y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento, a lo menos, del 25% de los socios afiliados, y con una anticipación de 5 días hábiles.

Artículo N° 17: Toda convocatoria a asamblea se hará mediante la fijación de 3 carteles, ubicados en lugares visibles. A lo menos, uno debe colocarse en la sede donde funciona el comité de allegados.

Artículo N° 18: Los carteles a que se refiere el artículo anterior podrán permanecer durante 5 días anteriores a la asamblea y deberán contener.

- a) Tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria)
- b) Fecha, hora y lugar de la celebración.
- c) Objetivo de la asamblea.

Artículo N° 19: Deberán tratarse en asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de estatutos
- b) La adquisición, ventas, enajenación, hipoteca y demás gravámenes de bienes raíces del comité de allegados.
- c) Disolución del comité de allegados
- d) Incorporación a retiro de una unión comunal
- e) La determinación de la cuota extraordinaria
- f) La exclusión o reintegración de uno o más afiliados
- g) La elección del primer directorio definitivo y
- h) La aprobación del plan anual de actividades
- i) Elección de la comisión electoral y determinación de la fecha de elección de directorio.

Artículo N° 20.- Las asambleas generales se celebrarán con todos los socios que asistan, los acuerdos se tomarán con la mayoría de los presentes.-

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.-

Artículo N° 21.- Las asambleas generales serán presididas por el presidente del grupo habitacional y actuará como secretario quien ocupe ese cargo directivo. Ambos serán reemplazados por el Vice-Presidente o por un Director respectivamente.-

Artículo N° 22.- De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario del grupo habitacional.-

Las actas deberán contener, a lo menos:

- a).- Fecha, hora y lugar de la asamblea.-
- b).- Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes.-
- c).- Número de asistentes.-
- d).- Materias tratadas.-
- e).- Un extracto de las deliberaciones.-
- f).- Los acuerdos adoptados.-

TITULO III

Del directorio

Artículo N°23.- El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del grupo habitacional en conformidad a la ley N° 19.418, refundida y a los presentes estatutos.-

Artículo N°24.- El directorio estará compuesto por un mínimo de 3 miembros titulares elegidos por los socios en forma directa mediante votación secreta, libre e informada.- en el mismo acto se elegirá igual número de suplentes.

Cada miembro del grupo habitacional tendrá derecho a voto y se entenderá elegidos quienes en una misma y única votación obtuvieren el mayor número de sufragios. En caso de empate debe optar por el miembro más antiguo del grupo. Si este persiste se decidirá por sorteo. Corresponderá el cargo de presidente a quién obtenga la primera mayoría individual.- En la misma asamblea en que se elijan los miembros titulares, en el mismo orden de votación obtenida en caso que, por

fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otro causa, aquellos que no puedan seguir sirviendo sus funciones y por el resto de tiempo que les faltare por cumplir.-

Artículo N° 25.- Los directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.-

Artículo N° 26.- Para ser elegido director se requiere:

- a).- Tener 18 años de edad
- b).- Tener un año afiliación en este grupo habitacional como mínimo, al momento de la elección.-
- c).- Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.-
- d).- No haber sido condenado no hallarse procesado por el delito que merezca pena afectiva.
- e).- No estar afecto a las inhabilidades que establezca la constitución y las leyes.-
- f).- No ser miembro de la comisión electoral
- g).- No podrán ser parte del directorio Los Alcaldes, Concejales o funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura en la respectiva municipalidad mientras dure su mandato.

Artículo N °27.- Dentro de los 30 días anteriores al término de Su mandato deberá renovarse íntegramente el directorio, plazo dentro del cual deberán efectuarse las elecciones del nuevo directorio.-

Artículo N° 28.- Dentro de los 7 días siguientes la elección de la nueva directiva, deberá constituirse el directorio, designado de entre sus miembros, a lo menos, presidente, secretario y tesorero. La constitución deberá efectuarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores. Si pasado 7 días el directorio no se hubiere constituido, la asamblea general podrá proceder a hacerlo en la forma que ella determine. Dentro de los 7 días siguientes al término del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en la cual a aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiera llevado o administrado. De esta reunión se levantará acta en el libro respectivo la que firmarán ambos directorios.-

Artículo N° 29.- El directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio del grupo habitacional siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta la culpa leve en el desempeño de esta administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.-

Comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general.-

Artículo N° 30.- El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el presidente.-

Artículo N° 31.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo N° 22 y serán firmadas por todo los directores que asistieren a la sesión. El director que desee salvar la responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.-

Artículo N° 32.- Los dirigentes cesan en sus cargos:

a).- Por cumplimiento del período por el cual fueron elegidos.-

b).- Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio.-

c).- Por inhabilidad sobreviviente, calificada en la forma que se señala el artículo que sigue.-

d).- Por censura acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los 2/3 de los miembros presentes.-

e).- Por pérdida de la calidad de afiliado al grupo.-

f).- Por pérdida de la calidad de ciudadano.-

Artículo N° 33.- No podrá declararse la inhabilidad de un dirigente sino en los casos que expresamente lo establezca la Constitución Política o las leyes. No procederá aplicación por analogía de ninguna otra normativa.-

Artículo N° 34.- Acordada algunas de las medidas señaladas en las letras c) y d), del artículo N°11, como asimismo, el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días desde la notificación personal, del acuerdo correspondiente. Hecha por el secretario del directorio para ratificar el acuerdo 2/3 de los socios presentes.-

Artículo N° 35.- Son atribuciones y deberes del directorio:

a).- Dirigir al grupo y velar porque se cumplan los presentes estatutos y finalidades contenidas en ellos.-

b).- Administrar los bienes sociales y disponer de los recursos del comité.-

c).- Citar a asambleas generales en el tiempo y en la forma que señalan los presentes estatutos.-

d).- Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y

El tesorero u otro director, si este no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio y de la asamblea general, y serán solidariamente responsables ante la institución en caso de contravenirlos.-

e).- Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.-

f).- Rendir cuenta en la asamblea general ordinaria del mes de marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la institución mediante una

memoria y un balance e inventario que en ocasión se someterá a la consideración de dicha asamblea.-

g).- Representar a la organización ante la unión comunal que corresponda.-

Artículo N° 36.- Como administrador de los bienes de la organización, el directorio esta facultado para realizar, sin autorización de la asamblea los siguientes actos : abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en bancos e instituciones financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques; retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo u otra condición y retirarlos; girar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos u otra condición y retirarlos; girar, aceptar endosar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas fiscales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.-

Los acuerdos se tomarán conforme a lo señalado en el artículo N°16, último inciso, de estos estatutos.-

Artículo N° 37.- Acordado por el directorio y ratificado por la asamblea general ordinaria, lo relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el presidente, o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con

TITULO IV

Del Presidente, Secretario, Tesorero

Artículo N° 38.- Corresponderá al presidente del directorio, entre otras cosas, las siguientes atribuciones:

a).- Citar a asamblea general ordinaria y extraordinaria.-

b).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea.

c).- Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el Artículo N°4, inciso 2°, de la ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo N°23 de la misma ley, o lo señalado específicamente en estos estatutos.-

d).- Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.-

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le correspondan al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley N°19.418 o estos estatutos.-

e).- Presidir las reuniones de directorio y asambleas generales ordinarias y extraordinarias.-

f).- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos órganos del grupo.-

g).- Dar cuenta, a nombre del directorio de la marcha del comité y del estado financiero del mismo, en la asamblea general a que se refiere el artículo N°14.-

h).- Representar al grupo entre la unión comunal que corresponda.-

i).- Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan los presentes estatutos y los reglamentos internos del grupo habitacional.-

Artículo N° 39.- Son atribuciones del secretario:

a).- Llevar los libros de actas del directorio y de la asamblea general y el registro de socios del grupo habitacional.

b).- Despachar las citaciones a asambleas generales y reuniones del directorio, confeccionar los carteles

a que se refiere el Artículo N° 17.

c).- Recibir y despachar la correspondencia.

d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de directorio o de asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ella cuando se le solicite.

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones en el directorio o las que el presidente lo encomiende.

Artículo N° 40.- Son atribuciones del tesorero:

a).- Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.-

b).- Llevar la contabilidad del grupo.

c).- Mantener al día la documentación financiera del grupo especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.-

d).- Elaborar el estado de caja que el directorio debe dar a conocer a los socios, en especial las entradas y gastos.-

e).- Preparar un balance semestral del movimiento de fondos.-

f).- Mantener al día el inventario de los bienes del grupo.-

g).- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones y que el directorio o el presidente le encomienden.-

Artículo N° 41.- Corresponderá a los directores suplentes.-

a).- Cooperar en cualquier función que se les encomienden y realizar las demás gestiones relacionadas con el directorio y que éste o el presidente les encomiende.-

TITULO V

Del patrimonio

Artículo N° 42.- El patrimonio del grupo estará integrado por:

a).- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea de acuerdo a estos estatutos.-

b).- Las donaciones o asignaciones que por causa de muerte se le hicieren.-

c).- Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.-

d).- Las rentas obtenidas por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales y cualquier otro bien que posean.-

e).- Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.-

f).- Las subvenciones fiscales y municipales que se otorguen.-

Artículo N° 43.- Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas anualmente, no pudiendo ser inferiores a 0,25% de un ingreso mínimo mensual, ni superiores a un 10% del mínimo.-

Artículo N° 44.- Los fondos del grupo habitacional serán depositados, a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del grupo. Los miembros del directorio responderán solidariamente de esta obligación. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a un ingreso mínimo mensual.-

Artículo N° 45.- El presidente y el tesorero del grupo habitacional podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.-

Artículo N° 46.- Los cargos de directores y miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.-

Artículo N° 47.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta documentada del empleo de los fondos al directorio.-

Artículo N° 48.- Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban realizar una comisión encomendada por el directorio, que tenga relación con sus intereses. El viático diario comprende gastos de alimentación, alojamiento y no podrá exceder del 10% de un ingreso mínimo mensual. Si no fuera necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 5% del señalado precedentemente.-

TITULO VI

De la comisión fiscalizadora de finanzas

Artículo N° 49.- La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como obligación revisar el movimiento financiero del grupo. Para ello, el directorio y, especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. Para tal efecto, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.-
La comisión fiscalizadora no podrá intervenir en ningún acto del directorio, ni objetar las decisiones de éste o de las asambleas.-

Artículo N° 50.- La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios en la primera asamblea general que se celebre en el mes de marzo. Estos miembros durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos. Para su

elección se aplicará el mismo procedimiento que para la elección de directores señalada en el artículo N° 24.-

Presidirá la comisión fiscalizadora de finanzas el miembro que obtenga mayor número de votos. La comisión sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos. El cargo de miembro de la comisión fiscalizadora de finanzas es incompatible con cualquiera de los cargos del directorio.-

Artículo N° 51.- Se elegirán 3 miembros suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia o impedimento. Los miembros suplentes durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados, y le son aplicables las normas de procedencia señaladas en el artículo N°24

Artículo N° 52.- Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora lo dispuesto en el artículo N°32, respecto a los directores.-

Artículo N° 53.- La comisión fiscalizadora de finanzas podrá dar su opinión de la forma como se llevan los fondos e informar a los socios en cualquier asamblea general sobre la situación financiera del grupo. En todo caso esta información deberá proporcionarla siempre en la asamblea general del mes de marzo de cada año.-

TITULO VII

De las comisiones y comités

Artículo N° 54.- El directorio podrá designar las comisiones que estime conveniente para el adecuado funcionamiento del grupo.-

Artículo N° 55- Asimismo, atendida la extensión del territorio que abarque el grupo habitacional y el directorio lo estimará conveniente, podrán constituirse subcomités por sectores o poblaciones.-

TITULO VIII

De la incorporación a una unión comunal.-

Artículo N° 56.- La incorporación o desafiliación a una unión comunal sólo podrá acordarse en una asamblea extraordinaria citada para tal efecto. Este acuerdo deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del grupo

con derecho a voto. En el acuerdo respectivo deberá estar determinada la unión comunal a la que se incorporará la institución.-

Artículo N° 57.- El grupo sólo podrá pertenecer a una unión comunal.-

TITULO IX

De las modificaciones de los estatutos.-

Artículo N° 58.- Para la modificación de los presentes estatutos, se requerirá el acuerdo de los 2/3 de los miembros presentes con derecho a voto y deberá verse en una asamblea general extraordinaria. Las modificaciones acordadas deberán aprobarse con las mismas formalidades que señala la ley N°19.418, refundida, para la constitución del grupo habitacional.-

TITULO X

De la comisión electoral

Artículo N° 59.- La asamblea general extraordinaria designará una comisión electoral compuesta por 5 miembros, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del grupo habitacional.-

Artículo N° 60.- Los miembros de la comisión electoral deberán tener a lo menos, un año de antigüedad en este grupo habitacional excepto cuando se trate de la primera comisión electoral, y no podrán formar parte del directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.-

Artículo N° 61.- La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior de ésta.-

Artículo N° 62.- La comisión electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a).- Velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de cambio de directorio.-

b).- Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos.-

c).- Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las células y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los papeles legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten.-

d).- Calificar las elecciones del grupo habitacional.-

Artículo N° 63.- De las reclamaciones respecto de la calificación de la elección que haga la comisión electoral, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el artículo N°35 de la ley N° 19.418, refundida.-

TITULO XI

De la disolución del grupo habitacional

Artículo N° 64.- El grupo habitacional podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados presentes, con derecho a voto.-

Artículo N° 65.- La organización se disolverá:

a).- Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos.-

b).- Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al de los socios que concurrieron en su constitución, durante un período de tiempo de 6 meses o más.-

c).- Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo N°7, de la ley N°19.418, refundida.-

Artículo N° 66.- La disolución a que se refiere el artículo anterior, será declarada por decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente del grupo habitacional personalmente o por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación.-

Artículo N° 67.- Acordada la disolución del grupo habitacional, los bienes de éste pasarán a dominio de la institución beneficencia denominada.....-